

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 3** *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cespa, S. A., Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Villanueva de la Cañada (código número 28012531012003).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Cespa, S. A., Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Villanueva de la Cañada, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 1 de febrero de 2018; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el artículo 14 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 11 de marzo de 2019.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPAS, S.A.
(COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.)
Y SUS TRABAJADORES, ADSCRITOS AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA
Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA LOCALIDAD
DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)
2018 – 2020**

Art. 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las siguientes representaciones de la Dirección de la Empresa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. (CESPA, S.A.) y de otra por la Representación Legal de los Trabajadores adscritos a la contrata correspondiente al Servicio de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Villanueva de la Cañada.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

José Antonio Gallardo Cubero
Jose Angel Mondejar Pérez
Carmen Castro de la Fuente
Pilar Crespo Sánchez

POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES (RLT) DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA, MADRID:

Emilio García Labrador
Gabriel Baeza Velasco
Jesús Javier Ruiz Martín

Las partes firmantes de este acuerdo tienen y se reconocen legitimación y capacidad suficiente, para suscribir el presente convenio colectivo dentro de su ámbito de aplicación; obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

Art. 2.- ÁMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo tendrá ámbito local limitado al término municipal de Villanueva de la Cañada, y será de aplicación a la empresa CESPAS, S.A., dedicada a la actividad de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito territorial antes delimitado, así como en el punto limpio, regulando las relaciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores que prestan servicios en la Limpieza Pública Viaria y Recogida de R.S.U.

Art. 3.- VIGENCIA, DURACIÓN, Y PRÓRROGA O DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, excepto en los contenidos salariales que tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 2017, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2020

La denuncia del presente Convenio Colectivo, será de carácter automático, estando en vigor en cualquier caso, durante la negociación de uno nuevo y hasta la firma definitiva del mismo.

Art. 4º.- CONDICIONES

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose, a título individual o colectivo, aquellas condiciones económicas y de cualquier otra índole que fueran más beneficiosas que las recogidas en este Convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 5º.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones y demás condiciones pactadas en este acuerdo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que pudieran pactarse o producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones

en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente acuerdo en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 6º.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se crea una Comisión Mixta Paritaria de Vigilancia en la aplicación e interpretación del acuerdo, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte Social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes podrán acudir con asesores.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este acuerdo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de las nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior la entrada en vigor del presente acuerdo, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del acuerdo.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del acuerdo y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en el plazo máximo de dos días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

Art. 7º. ABSORCIÓN DE PERSONAL

Al término de la concesión de la contrata, en materia de subrogación se estará a lo dispuesto en el capítulo XI del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Art. 8º. RETRIBUCIONES

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio son las siguientes:

- Salario Base.- es el establecido en la tabla salarial anexa, para cada categoría, abonándose por 11 mensualidades.
- Plus Penoso/Peligroso.- se percibirá en la cuantía señalada en la tabla salarial anexa por 11 mensualidades.
- Plus Convenio.- es el indicado en la tabla salarial anexa para cada categoría, abonándose por 11 mensualidades.
Dado que no se presta servicio los días de Año Nuevo y Navidad, los trabajadores, reconociendo la necesidad de recoger la totalidad de los residuos acumulados en dichas fechas, se comprometen a terminar el servicio en los días inmediatamente posteriores, aumento la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, puesto que las posibles horas extraordinarias que pudieran realizarse por este motivo, vienen a quedar compensadas en cómputo anual en la cuantía del Plus fijado.
- Plus Especialización.- se abonará por 11 mensualidades en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa. Lo percibirán el encargado y los conductores de recogida y limpieza.
- Plus Transporte.- en la cuantía fijada en la tabla salarial para todas las categorías por 11 mensualidades.
- Plus Nocturno.- se establece este plus para aquellos trabajadores que realicen su jornada entre las 21:00 horas y las 6:00 horas. Se abonará en la cuantía indicada en la tabla salarial anexa por cada mes de trabajo en el turno de noche (25% del salario base).
- Paga de Vacaciones.- se abonará en el mes de disfrute de las mismas y en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa, más la antigüedad que corresponde a treinta días.
- Pagas Extraordinarias.- en la forma indicada en el artículo 9.

La Empresa abonará, al trabajador que lo solicite, un anticipo sobre su salario que podrá ascender al 90% devengado hasta el momento de su abono del salario mensual. Este anticipo se solicitará antes del día 10 de cada mes.

Art. 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El importe bruto de las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios será el indicado para cada categoría en la Tabla Anexa más el complemento de antigüedad, correspondiente a treinta días en las Pagas de Verano y Navidad y quince días en la de beneficios.

Las pagas Extraordinarias se devengarán por doceavas partes y, en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajado.

- Paga de Verano.- del 1 de julio al 30 de junio siguiente.
- Paga de Navidad.- del 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- Paga de Beneficios.- del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

Las fechas de pago serán las siguientes:

- Paga de Verano.- 30 de junio.
- Paga de Navidad.- 20 de Diciembre.
- Paga de Beneficios.- 28 de Febrero del año siguiente al de su devengo.

Art. 10º.-ANTIGÜEDAD

Los trabajadores comprendidos en éste Convenio Colectivo disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del cinco por ciento sobre el salario base mensual y posteriores quinquenios del siete por ciento también sobre el salario base mensual.

Art. 11º.- JORNADA LABORAL

Durante la vigencia del convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas en seis días a la semana con los descansos legalmente establecidos.

La distribución de la jornada podrá ser irregular, si bien, como mínimo, se establece que la jornada del personal de recogida debe realizarse hasta la finalización de la ruta.

La jornada incluye 30 minutos de bocadillo (en turno de mañana será de 10 a 10:30) considerándose éste como tiempo efectivo de trabajo.

Sábados de libranza: Todo el personal descansará 20 sábados al año, que serán retribuidos como efectivamente trabajados, creándose un cuadrante al efecto. En caso de que los sábados de libranza no se disfruten por vicisitudes en las que pueda incurrir el trabajador, como por ejemplo, encontrarse de baja por incapacidad temporal, excedencia, permiso no retribuido, suspensión de empleo y sueldo, etc, dichos sábados no serán recuperables en tiempo posterior, habida cuenta de la finalidad de libranza de los mismos y no de vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de 5 días de descanso retribuido al año. Para poder disfrutar de estos días será necesario avisar con una antelación mínima de 7 días, salvo casos excepcionales de urgente necesidad justificada, no pudiendo ser disfrutados simultáneamente por más de 1 conductor y 2 peones, ya sean de recogida o limpieza viaria. En ningún caso podrán ser disfrutados en sábado.

Los días no disfrutados dentro de cada periodo no se podrán disfrutar en el siguiente periodo, salvo acuerdo individual entre empresa y trabajador previo a la finalización de cada periodo.

Art.12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal al que se refiere el presente acuerdo, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de necesaria realización, y se abonarán según lo reflejado en la tabla salarial anexa.

Trabajo en día festivo.- Dadas las especiales características del servicio, se trabajarán las fiestas del año que el servicio requiera, a excepción de los días de Navidad y Año Nuevo, y se pagarán según lo reflejado en la tabla salarial anexa.

La empresa podrá ofrecer a la plantilla trabajar en festivos a aquellos trabajadores que voluntariamente hayan mostrado su conformidad a prestar servicios tales días.

Art. 13º.- LICENCIAS Y PERMISOS

La empresa, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, concederá hasta 15 días de permiso no retribuido al año a los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales o de estudios. En situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar hasta 1 mes.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas, previo aviso y posterior justificación, que se abonarán como día efectivamente trabajado:

- Por matrimonio del trabajador, 15 días naturales.
- 3 días por fallecimiento, intervención quirúrgica grave de abuelos, padres, hijos, padres políticos, cónyuges, nietos y hermanos, ampliable a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia.
- 2 días en caso de fallecimiento de hermanos políticos y cuatro si ocurriese el hecho fuera de la provincia.
- 3 días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuge, hijos y nietos, y cuatro si el hecho ocurriese fuera de la provincia.
- 3 días por alumbramiento de la esposa, y 4 si el hecho sucede fuera de la provincia. Si concurriese enfermedad grave se aumentará a 6 días.
- 2 días por traslado del domicilio habitual.
- 1 día por matrimonio de hijos, hermanos, padres y abuelos, y 2 días si ocurre fuera de la Comunidad de Madrid.
- En caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, 2 días.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, siempre que no sea consulta en el centro de médico de atención primaria y que no sea posible acudir a la misma fuera de la jornada laboral, acreditándose dicha circunstancia mediante el oportuno justificante médico.
- Para cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo necesario, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.
- Para la renovación del carnet de conducir de las clases B, C, D Y E de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo necesario para efectuar los exámenes.

Todos estos permisos serán disfrutados tanto por los matrimonios como por las parejas de hecho (aportar certificado que acredite su inscripción en el registro de uniones de hecho de la CAM).

Art. 14º.- VACACIONES

El periodo anual de vacaciones será de 31 días naturales para todo el personal.

Las vacaciones se disfrutarán del día 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto o del 1 de septiembre al 1 de octubre, salvo acuerdo en contrario.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal se estará a lo dispuesto en la normativa legal y convencional vigente en cada momento que resulte de aplicación.

El reparto de los turnos de vacaciones se publicará en un cuadrante con una antelación mínima de dos meses al comienzo de su disfrute, a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Art.-15.- SALUD Y SEGURIDAD

El Delegado de Personal de este centro de trabajo será el Delegado de Salud Laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

La empresa velará porque el estado de los vehículos y maquinaria estén en las condiciones adecuadas de funcionamiento.

Art. 16.- INCAPACIDAD TRANSITORIA

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de Incapacidad Transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% del salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La empresa abonará hasta el 100% del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización.

En caso de enfermedad común, la empresa abonará hasta el 100% del salario real durante los 120 primeros días de baja.

Art.17.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores afectados por capacidad disminuida deberán ser destinados por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la empresa; a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinarán si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

Art.18.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Se realizará por parte del Servicio Médico de la empresa una revisión médica en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas, como por ejemplo, análisis, radiografías, etc. Dicho reconocimiento tiene carácter voluntario para los trabajadores salvo que por ley se establezca lo contrario. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

En septiembre, se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario que se efectuará en horas de trabajo. Dicha vacuna se deberá solicitar por escrito por parte del trabajador, a través del formulario que la Empresa facilite para ello.

En caso de que el trabajador tenga que realizar por este hecho un desplazamiento fuera del centro de trabajo o de la localidad del mismo, se le abonará el importe del transporte de dicho desplazamiento, en el caso de que la empresa no facilitase dicho transporte.

Art 19.- PLAZAS VACANTES

Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, despido improcedente y jubilación por gran invalidez serán cubiertas con personal fijo en el plazo de 6 meses.

Las plazas fijas y las ampliaciones que se produzcan en la contrata serán cubiertas mediante contrataciones fijas procedentes del colectivo eventual y que lleven al menos 6 meses de antigüedad en la contrata.

Art.20.- ASCENSOS

Las pruebas de ascensos serán realizadas por la empresa en presencia del Delegado de Personal. Las vacantes que se produzcan en la Empresa que no sean de inferior categoría se cubrirán por el siguiente orden de prelación:

1. Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal fijo de plantilla por categorías inferiores a las vacantes.
2. Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal contratado por un tiempo determinado.

Art.21.- SEGURO COLECTIVO

En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 22.483 € (durante la vigencia del presente convenio colectivo), independientemente de las prestaciones que, por este motivo, legalmente le correspondan.

Art.22.- CONDUCTORES Y PEONES

Los conductores cuidarán especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Las operaciones de conducción comprenderán en cualquier caso las siguientes:

- a) Mantener en todo momento, en perfecto estado de higiene el interior y exterior de los vehículos.
- b) Verificar a diario los niveles de aceite y agua del vehículo que se le asigne a cada trabajador, así como de cualquier anomalía que hubiese en ese sentido.
- c) Ocuparse de la tarea de repostaje, una vez descargado el vehículo asignado.
- d) Llevar todos los días al finalizar la jornada el vehículo a las instalaciones aparcándolo en el lugar que se le asigne.
- e) Informar al encargado de cualquier anomalía o incidencia detectada en los vehículos y/o maquinaria.
- f) Llevar a cabo funciones de carga y descarga de material, residuos y cualquier otro que pudiera plantearse.
- g) Cumplir todas las medidas de seguridad que sean inherentes a su puesto.

Los Peones deben:

- a) Realizar el recorrido según las directrices asignadas.
- b) Informar al responsable de equipo de cualquier anomalía o incidencia detectada surgida o en el desarrollo del servicio.
- c) Efectuar todas las labores necesarias para asegurar el funcionamiento y buen estado de limpieza de los útiles y herramientas asignadas.
- d) Barrer, limpiar y recoger todo tipo de residuos, de la vía pública en la zona a él asignada.
- e) Cumplir todas las medidas de seguridad, individuales y uso de herramientas.

La Empresa se compromete a garantizar que a todo trabajador que le sea retirado su carnet de conducir, ya sea durante la realización de su trabajo o con su vehículo particular, y hasta que se recupere el carnet de conducir, se le asignarán un puesto de trabajo para el que no necesite el permiso de conducción que haya perdido. Su retribución durante ese periodo será conforme al puesto de trabajo que esté desempeñando. No obstante, y hasta su recuperación, tendrá la obligación de trabajar en aquel puesto para el que no se requiera estar en posesión del mismo.

No obstante, a aquellos trabajadores con la categoría de conductor que les sea retirado el carnet de conducir como consecuencia de la pérdida por cualquier causa de todos los puntos del mismo, tendrán obligación de volver a obtenerlo tan pronto como sea posible. En caso de que no fuese así, la empresa sólo tendrá obligación de abonarles el salario del puesto de trabajo para el que estén capacitados.

Igualmente, la empresa se compromete a hacerse cargo, directamente o a través del correspondiente Seguro de R.C., de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia empresa, de que puedan ser responsables los trabajadores de ésta, por los accidentes que puedan producirse durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez y/o toxicomanía del propio trabajador

Art.23.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES

La Empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 4.000 € para el conjunto de trabajadores afectados por este Convenio.

Estos préstamos sólo podrán ser solicitados por el personal fijo de la contrata y con el límite de 1.000 € por trabajador, devengando estos préstamos el interés legal del dinero.

La concesión y cuantía de cada préstamo se determinará por una Comisión Mixta Paritaria creada al efecto, que estudiará las solicitudes atendiendo la necesidad y urgencia de cada caso.

La amortización de dicho préstamo se hará durante las 14,5 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades revertirán al fondo de préstamos.

Art.24.- PRENDAS DE TRABAJO

La empresa facilitará, al inicio de la relación laboral, una equipación completa al trabajador.

En caso de rotura o deterioro, y previa presentación, la empresa repondrá las prendas, siempre que el deterioro sea debido a su uso en el trabajo.

Art. 25.- JUBILACIÓN**25.1 Premio por jubilación**

El Trabajador que con más de 5 años de antigüedad opte por la jubilación, percibirá de la Empresa que en esa fecha sea adjudicataria las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años; 1.869,31 €
- A los 61 años; 1.635,11 €
- A los 62 años; 1.401,77 €
- A los 63 años; 1.168,41 €
- A los 64 años; 934,65 €
- A los 65 años; 700,89 €

Todo ello siempre que reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para tener derecho a la pensión de jubilación.

25.2 Jubilación a los 64 años

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento para el acceso a la referida modalidad de jubilación.

25.3 Jubilación parcial

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento para el acceso a la referida modalidad de jubilación.

Art. 26.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Durante la vigencia del presente acuerdo ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente acuerdo respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Art.27.- DELEGADO DE PERSONAL

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto resulta de aplicación al colectivo incluido en el presente acuerdo.

Las horas de reunión con la empresa sobre negociación y deliberaciones del convenio irán a cargo de la empresa.

Los delegados sindicales tendrán derecho a informar y ser informados en el ámbito de la empresa.

Art.28.- CUOTAS SINDICALES

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, la Central o Sindicato al que pertenece así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo notificación en contrario del trabajador, mensualmente.

Art. 29.- EXCEDENCIA

Tendrá derecho a ella cualquier trabajador con una antigüedad en la Empresa de un año. La duración podrá ser entre cuatro meses y cinco años, dependiendo el tiempo de disfrute de la antigüedad que ostente el trabajador, de la siguiente manera.

En el supuesto de ser inferior al periodo máximo al que se tenga derecho según la antigüedad que ostente el trabajador, esta se podrá prorrogar con la sola condición de solicitarlo el trabajador/a, con una antelación mínima de 20 días naturales. Para tener derecho a una nueva excedencia voluntaria, tras el periodo máximo, será necesaria la incorporación de al menos 4 años al puesto de trabajo.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y el Delegado de Personal en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales no necesitan antigüedad en la Empresa para solicitarla, concediéndosele obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato, previa solicitud de reingreso.

Art.30.- PUNTOS DE RECOGIDA

Los trabajadores de recogida dejarán los contenedores colocados correctamente, en los sitios previstos para ello, con el freno puesto, dándoles el trato adecuado y procurando que dichos puntos se encuentren limpios, incluyendo las bolsas que estén en el suelo, siempre que se encuentren cerradas y su peso no sea excesivo.

Para efectuar la recogida correctamente, los contenedores y cubos estarán en correcto estado de funcionamiento para realizar el proceso de carga, a fin de evitar posibles accidentes durante su uso.

Los trabajadores darán parte a su encargado de los puntos de recogida en mal estado, de la falta de contenedores, del mal estado de los mismos, o de cualquier otro incidente, con el objeto de mejorar la calidad del servicio.

Art.31.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Desde la firma del presente convenio y hasta su finalización, cuando por necesidades del servicio, un conductor de limpieza viaria preste servicios en recogida de basuras, se le abonará la diferencia del salario base del día o días en que realice este trabajo.

Art.32.- SOMETIMIENTO AL INSTITUTO LABORAL DE LA C.A.M.

Las partes acuerdan el sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y de dicho Instituto Laboral y su reglamento, a incorporar en los Convenios Colectivos (art.1 pf.O del citado Reglamento y art.85.2.e del Estatuto de los Trabajadores).

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su Reglamento.

La solución de conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios, incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la Creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Incrementos Salariales:

- 2017: Incremento del 1,1 % sobre los conceptos de 12 mensualidades de salario base, plus penoso, plus convenio, plus especialización y plus transporte. El importe que resulte se abonará en una paga única no consolidable. Dicha paga se abonará en el mes de agosto de 2018.
- 2018: Incremento del 1.1 % sobre los conceptos de 12 mensualidades de salario base, plus penoso, plus convenio, plus especialización y plus transporte. El importe resultante será abonado en una paga única consolidable. Dicha paga se abonará en el mes de agosto de 2018.
- 2019: Incremento del 1.3 % sobre los conceptos de 12 mensualidades salario base, plus penoso, plus convenio, plus especialización y plus transporte. El importe resultante será abonado en una paga única consolidable. Dicha paga se abonará en el mes de agosto de 2019.
- 2020: Incremento del 1.3 % sobre todos los conceptos. Consolidable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo los empleados se regirán por el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, tratamiento y eliminación de residuos y Limpieza y conservación del Alcantarillado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En caso de que las condiciones de la contrata, entre la Empresa y el Ayuntamiento hagan necesario el reajuste de las condiciones laborales de la plantilla, los trabajadores asumen que las mismas no tengan consideración de "Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo" prevista en el Estatuto de los Trabajadores, no debiendo seguir el procedimiento previsto en dicho texto legal para su aplicación, si bien, cualquier cambio que se produzca será oportunamente notificado tanto a la representación de los trabajadores como a los propios trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En el redactado del presente Convenio Colectivo se ha utilizado el masculino como genérico para englobar trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado extensa y compleja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL

De conformidad con las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley (RDL) 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la reforma del mercado laboral, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional 9ª del citado RDL, relativa a la adaptación de los convenios colectivos al nuevo sistema de clasificación profesional de los trabajadores adscritos al presente pacto colectivo, dada la actividad a desarrollar- Limpieza Pública Viaria y Recogida de residuos urbanos- quedan adscritos al sistema de Grupos Profesionales, de conformidad con la clasificación establecida en el artículo 22, apartado D) del Convenio General del sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

ANEXO 1

**TABLA SALARIAL AÑO 2017 (DEFINITIVA) DEL C.C. DE LA EMPRESA CESPA, S.A.
 PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

CONCEPTOS	GRUPO PROF B: MANDOS INTERM.	GRUPO PROF. D: OPERARIOS			
	ENCARGADO	CONDUCTOR RBU	CONDUCTOR LV	PEON RBU	PEON LV
SALARIO BASE	1.066,28 €	1.055,43 €	992,88 €	994,14 €	992,88 €
PLUS PENOSO	92,11 €	92,38 €	92,38 €	66,83 €	66,83 €
PLUS CONVENIO	195,90 €	194,97 €	194,97 €	194,97 €	194,97 €
PLUS ESPECIALIZACION	96,35 €	95,70 €	95,70 €	0,00 €	0,00 €
PLUS TRANSPORTE	80,56 €	80,56 €	80,56 €	80,56 €	80,56 €
PLUS NOCTURNO	266,57 €	263,86 €	248,22 €	248,53 €	248,22 €
TOTAL MENSUAL	1.531,19 €	1.519,05 €	1.456,50 €	1.336,51 €	1.335,25 €
PAGA DE VACACIONES	1.357,78 €	1.389,99 €	1.389,99 €	1.252,70 €	1.252,70 €
PAGA EXTRA DE JULIO	1.450,99 €	1.438,46 €	1.361,01 €	1.256,31 €	1.255,08 €
PAGA EXTRA NAVIDAD	1.450,99 €	1.438,46 €	1.361,01 €	1.256,31 €	1.255,08 €
PAGA EXTRA BENEFICIOS	1.354,68 €	1.158,16 €	1.139,57 €	1.095,85 €	1.095,68 €
TOTAL ANUAL	22.457,53 €	22.134,59 €	21.273,10 €	19.562,73 €	19.546,28 €
FESTIVOS	120,00 €	120,00 €	120,00 €	100,00 €	100,00 €
HORAS EXTRAS	17,86 €	17,70 €	17,70 €	15,21 €	15,21 €

ANEXO 2
**TABLA SALARIAL AÑO 2018 (DEFINITIVA) DEL C.C. DE LA EMPRESA CESPA, S.A.
PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

CONCEPTOS	GRUPO PROF. B: MANDOS INTERM.	GRUPO PROF. D: OPERARIOS			
	ENCARGADO	CONDUCTOR RBU	CONDUCTOR LV	PEON RBU	PEON LV
SALARIO BASE	1.066,28 €	1.055,43 €	992,88 €	994,14 €	992,88 €
PLUS PENOSO	92,11 €	92,38 €	92,38 €	66,83 €	66,83 €
PLUS CONVENIO	195,90 €	194,97 €	194,97 €	194,97 €	194,97 €
PLUS ESPECIALIZACION	96,35 €	95,70 €	95,70 €	0,00 €	0,00 €
PLUS TRANSPORTE	80,56 €	80,56 €	80,56 €	80,56 €	80,56 €
PLUS NOCTURNO	266,57 €	263,86 €	248,22 €	248,53 €	248,22 €
TOTAL MENSUAL	1.531,19 €	1.519,05 €	1.456,50 €	1.336,51 €	1.335,25 €
PAGA DE VACACIONES	1.357,78 €	1.389,99 €	1.389,99 €	1.252,70 €	1.252,70 €
PAGA EXTRA DE JULIO	1.450,99 €	1.438,46 €	1.361,01 €	1.256,31 €	1.255,08 €
PAGA EXTRA NAVIDAD	1.450,99 €	1.438,46 €	1.361,01 €	1.256,31 €	1.255,08 €
PAGA EXTRA BENEFICIOS	1.354,68 €	1.158,16 €	1.139,57 €	1.095,85 €	1.095,68 €
PAGA AGOSTO	202,12 €	200,51 €	192,26 €	176,42 €	176,25 €
TOTAL ANUAL	22.659,65 €	22.335,10 €	21.465,36 €	19.739,15 €	19.722,53 €
FESTIVOS	120,00 €	120,00 €	120,00 €	100,00 €	100,00 €
HORAS EXTRAS	17,86 €	17,70 €	17,70 €	15,21 €	15,21 €

(03/10.162/19)

